

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO

Circular núm. 197

Habiendo llegado á mi conocimiento que en las escursiones que con velozidad hacen por diferentes pueblos los individuos de la Sociedad Ciclista de esta Ciudad, se les interrumpe en su marcha por algunos jóvenes de los términos municipales por que atraviesan, llegando hasta el extremo de arrojarles objetos que, con la velocidad que llevan, puede ocasionarles alguna desgracia, lo cual redundaría en perjuicio de aquellos y de la cultura y sensatez de los habitantes de esta provincia; encargo á los Alcaldes, que fijando su atencion en esta circular traten de evitar se repitan actos de tal naturaleza, dictando al efecto el oportuno bando, que se fijará en los sitios públicos de costumbre, en el cual harán saber la responsabilidad á que con arreglo al Código penal incurren los que los cometan.

Así bien les prevengo, que tan pronto como llegue á su conocimiento la comision de alguna falta ó delito en el sentido expresado procedan á la detencion del autor ó autores, que pondrán á disposicion del Juzgado correspondiente para que les sea impuesto el castigo á que se hayan hecho acreedores.

De que lar enterados, y de haber dado cumplimiento á esta Circular, ne daran cuenta los Sres. Alcaldes al día siguiente de recibir este *Boletín.*
Santander 27 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José María Cagigal, Gerente de la Compañía denominada *Amistad minera*, solicitando que se habilite la ensenada de Calderon que radica en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), para la exportacion y cabotaje de minerales y para importar carbones con destino á las minas, con documentacion de la Aduana de Suances:

Vistos los informes emitidos por el delegado de Hacienda de Santander, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la peticion de que se trata, como asimismo el de la Direccion general de Carabineros respecto de no existir inconveniente en la creacion de un punto fijo compuesto de una clase y cuatro individuos en la referida ensenada de Calderon.

Y considerando que la habilitacion solicitada ha de contribuir al desarrollo de la importante industria minera, cuyo fomento es de suma importancia para el país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), v en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, habilitando la ensenada de Calderon para las operaciones de que se deja hecho mérito, con documentacion de la Aduana de Suances, cumpliendo la Compañía peticionaria su promesa de construir una caseta para albergar del Resguardo, cuyo local cederá al Estado, y abonando al empleado que asista á los des-

pachos las dietas correspondientes; y respecto del punto fijo en la repetida ensenada de Calderon, que se dá conocimiento á la Direccion de Carabineros, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas publicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquel para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas publicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras, y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposicion 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de

cualquier suma que abonon á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instruccion pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á estos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que se han presentado algunos casos de fiebre amarilla en Cayo Hueso, Estados Unidos.

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente considerar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar á partir del dia 20 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la Real orden de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

CONTADURÍA

DE

FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1887 A 88.

RELACION general del importe que á cada Ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1887 á 1888, segun reparto acordado por la Excm. Diputacion, de conformidad con el artículo 117 de la ley provincial vigente de un 17'45 por 100 sobre los cupos de Territorial, Industrial y Consumos con que contribuyen los pueblos al Tesoro.

N.º	AYUNTAMIENTOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	CUPO	
					TOTAL.	A CADA AYUNTAMIENTO. — Pesetas.
1	Alfoz de Lloredo.	15.681 48	857 02	8 116 45	24.654 95	4.302 29
2	Ampuero.	11.639 11	5.568 05	11.967 18	29.174 34	5.090 92
3	Anievas.	4.396 82	204 02	1.627 25	6.228 09	1.086 80
4	Arenas.	13.205 91	1.775	7.554 21	22.535 12	3.932 38
5	Argoños.	1.744 71	195 75	1.552 08	3.492 54	609 45
6	Arnuero.	7.921	309 38	4.823 73	13.054 11	2.277 94
7	Arreolondo.	5.915 10	1.797 61	5.633 46	13.346 17	2.328 91
8	Astillero.	6.192 10	4.936 47	5.746 74	16.875 31	2.944 74
9	Bareyo.	6.488 76	210 86	3.303 25	10.002 87	1.745 50
10	Bárcena de Piè de Concha.	4.343 27	606	3.338 11	8.287 38	1.446 15
11	Bárcena de Cicero	8.739 27	745	6.140 86	15.625 13	2.726 59
12	Cabezón de Liébana.	20.360	287	6.987 25	27.634 25	4.822 18
13	Cabezón de la Sal.	16.260 92	4.312 24	10.991 75	31.564 91	5.508 08
14	Camargo.	19.352 29	3.097	11.334 73	33.784 02	5.895 31
15	Camaleño.	22.500 22	337	8.659 75	31.496 97	5.496 22
16	Campó de Yuso.	8.426 36	407	4.168 50	13.001 86	2.268 82
17	Cártes.	4.894 27	1.244	3.499 26	9.637 53	1.681 75
18	Castañeda.	6.291 41	311	3.314 74	9.917 15	1.730 54
19	Castro ó Cillorigo.	17.401 74	558 75	5.025	22.985 49	4.010 97
20	Castro-Urdiales.	25.726 96	23.697 12	36.254 35	85.678 43	14.950 88
21	Cayón.	14.286 05	1.471	7.618 36	23.375 41	4.079
22	Cieza.	6.793 50	228 50	3.353 56	10.375 56	1.810 54
23	Colindres.	4.344 32	1.814	4.374 40	10.532 72	1.837 96
24	Comillas.	5.784 47	2.910 25	6.309 75	15.004 47	2.618 28
25	Corvera.	16.537 38	7.311	12.186 10	36.034 48	6.288 02
26	Corrales de Buelna.	13.794 48	5.426	8.732 51	27.952 99	4.877 80
27	Enmedio.	14.766 98	1.941	8.944 31	25.652 29	4.476 33
28	Entrambasaguas.	11.374 01	1.537 23	9.745 71	22.656 95	3.953 64
29	Escalante.	4.301 06	300 75	2.432 16	7.033 97	1.227 43
30	Guriezo.	10.939	784 96	6.025 75	17.749 71	3.091 32
31	Hazas en Cesto.	5.442 32	404	2.631 11	8.477 43	1.479 31
32	Herrerías.	5.397 02	212	3.707 25	9.316 27	1.625 69
33	Hermanidad de Campó de Suso.	18.720 05	1.630	11.216 06	31.566 11	5.508 29
34	Lamason.	3.128 50	273	2.523 25	5.924 75	1.033 87
35	Laredo.	17.805 13	13.277 13	20.474 10	51.556 36	8.996 58
36	Liendo.	7.971 72	473 25	4.274 48	12.719 45	2.219 54
37	Limpías.	4.025 82	1.127 34	4.733 73	9.886 89	1.725 26
38	Liérganes.	8.639 05	1.764 52	9.293 37	19.696 94	3.437 12
39	Los Tojos.	6.599 68	333	3.179 25	10.111 93	1.764 53
40	Luenta.	6.462 71	1.632	9.784 83	17.879 54	3.119 98
41	Marina de Cudeyo.	13.814	633	6.414	20.861	3.640 24
42	Mazcuerras.	17.473 33	875	6.543 44	24.891 77	4.343 61
43	Medio Cudeyo.	10.405 50	2.234 23	8.084 75	20.724 48	3.616 42
44	Meruelo.	4.862 60	724	2.739 10	8.325 70	1.452 83
45	Miengo.	7.684	327	3.597 89	11.608 89	2.025 75
46	Miera.	4.345 35	454	3.775 75	8.575 10	1.496 35
47	Molledo.	11.315	1.767 92	7.180 65	20.263 57	3.536
48	Noja.	2.238	101 69	2.117 25	4.456 94	777 74
49	Ogayo.	11.987 03	652	6.022	18.661 03	3.256 35
50	Penagos.	9.143 57	338 03	4.482 17	13.963 77	2.436 68
51	Peñarrubia.	2.633 95	547	2.436 75	5.667 70	989 01
52	Pesaguero.	10.597 55	278	3.111 25	13.986 80	2.440 70
53	Pesquera.	1.156 69	138	1.330 11	2.624 80	458 03
54	Pielagos.	6.488 76	3.632	21.998	52.118 76	9.094 72
55	Polanco.	5.770 12	541	3.769 19	10.080 31	1.759 01
56	Polaciones.	5.000	77	1.870	6.947	1.212 25
57	Potes.	5.889	3.968 15	5.593 33	15.450 48	2.696 41
58	Puente-Viesgo.	9.209	1.489	7.466 28	15.164 28	3.169 67
59	Ramales.	6.111 02	1.505	6.346 86	18.962 88	2.436 52
60	Rasines.	8.560 06	390 88	5.113 69	14.064 61	2.454 27
61	Reocin.	17.627 07	2.017 50	11.531 25	31.175 82	5.440 18
62	Reinosa.	16.101	16.231	13.779 96	46.111 96	8.046 54
63	Rionansa.	11.291 15	455	3.831 75	15.577 90	2.718 34
64	Riotuerto.	8.860 62	5.363 25	6.240 28	20.464 15	3.571
65	Rivamontan al Mar.	9.556 09	546 87	4.823 42	14.926 38	2.604 65
66	Rivamontan al Monte.	9.696 12	861 18	5.746 50	16.306 80	2.845 54
67	Rozas (Las).	8.986 53	973 50	5.121 25	15.081 28	2.631 68
68	Ruente.	10.092 35	337	3.913 89	14.343 24	2.502 90
69	Ruiloba.	7.269 08	929	3.811	12.009 08	2.095 58
70	Ruesga.	9.615 37	1.305	8.649	19.569 37	3.414 86
71	Santander.	458.907 93	447.442 60	444.000	1.350.350 53	235.636 17
72	Santa Cruz de Bezana.	10.884 66	499	5.798 47	17.182 13	2.998 28
73	San Felices de Buelna.	9.328 09	1.039	5.836 49	16.203 58	2.827 53

AYUNTAMIENTOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	CUPO	
				A CADA AYUNTAMIENTO.	Pesetas.
				TOTAL.	
74 San Miguel de Aguayo.	2.324 88	32	1.205	3 561 88	621 55
75 San Pedro del Romeral.	8.596 02	210	2.994 66	11 800 68	2.059 22
76 San Roque de Riomiera.	5.520 50	129	3 649 94	8 299 44	1.448 25
77 Santiurde de Reinosa.	6.884	1 144	3.790	11 818	2.062 24
78 Santiurde de Toranzo.	8.686	851	6.188 43	15 735 43	2.745 83
79 Santillana.	12.631	698	7.298 54	20.627 54	3.599 51
80 Santoña.	12.483	14.139 20	19.140	45.762 20	7.985 50
81 San Vicente de la Barquera.	6.576 31	2.701	6.426 50	15.703 81	1.740 32
82 Saro.	3.640	205 75	2 590 36	6.436 11	1.123 10
83 Selaya.	8.436 56	2.148 40	6.933 75	17.518 71	3.057 02
84 Soba.	19.731 89	1.597	11.534 90	32.863 79	5.734 73
85 Solórzano.	5.503 86	22	3.356	9.084 86	1.585 31
86 Torrelavega.	36.675	22.264 10	45.411 19	104 350 29	18.209 13
87 Tresviso.	764 25	47	487	1.298 25	226 54
88 Tudanca.	4.560	35	1.694 25	6.289 25	1.097 47
89 Valdáliga.	16.439	785	9.594 75	26.819 75	4.680 05
90 Valdeolea.	13.337	406	7.684 55	21.427 55	3.739 11
91 Valdepiado.	10.132 22	464	7.531 50	18.127 72	3.163 29
92 Valderredible.	40 400 78	1.833	34.269 69	76.503 47	13.349 86
93 Val de San Vicente.	14.981 34	540	6 747 50	22.268 84	3.885 91
94 Valle de Cabuéniga.	14.748	2.032	7.168	23.948	4.178 93
95 Vega de Liébana.	25.524 95	244	6.062 25	31.831 20	5.554 54
96 Vega de Pas.	13.479 95	610	6.389 50	20.479 45	3.573 66
97 Villaescusa.	7.895 79	405	4.107 37	12.408 16	2.165 22
98 Villacarriedo.	16.910	2.329	10.006 75	29 245 75	5.103 38
99 Villafufre.	13.315 49	593 50	5.454 55	19.363 54	3 378 94
100 Villaverde de Trucios.	3.396 03	285	1.897 61	5.578 64	973 47
101 Voto.	14.854 80	1.030	7.506 50	23 391 30	4.081 78
102 Udias.	4.465	179	2.989 35	7.633 35	1.332 02
	1.530.444 16	653.140 95	1.163.774 80	3.347.359 91	584.114 30

Santander 24 de Mayo de 1887.—El Presidente, MANUEL GARCIA OBREGON.—El Contador, ANTONIO MARIA COLL Y PUIG.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Selaya.

Don Manuel de la Concha y Cobo, Juez Municipal de este término de Selaya.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente por mandado de S. S. en Selaya 21 de Mayo de 1887.

Manuel de la Concha.—Mateo Sainz Miera Secretario interino.

Ayuntamiento de Ruiloba.

En poder de Don Pedro Gallo Margüelles, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una becerra que se halló pastando en la mies común de la vega, de las señas siguientes: edad catorce ó quince meses, color avellana clara y con ambas orejas despuntadas.

Lo que se publica para que su dueño ó persona competente por él se presente á recojerla y á satisfacer los gastos causados.

Ruiloba y Mayo 27 de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz

Juzgado municipal de Rionansa.

No habiéndose podido proveer la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado por resultar incompatible el único aspirante que se presentó en

la anterior convocatoria, se anuncia segunda vez la vacante de dicha plaza, que habrá de proveerse en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871 á cuyo efecto los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 15 de dicho reglamento dentro de los 13 días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rionansa 26 de Mayo de 1887.—Carlos Gonzalez Cosío.—P. S. M., Ruperto Fernandez.

Ayuntamiento de Rasines.

El apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 88 se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en término de ocho días en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Rasines 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde Francisco Flores.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de la subasta del proyecto de pasos adoquinados en la travesía desde las calles de el Correo y Becedo hasta Cuatro Caminos, cuyo presupuesto asciende á 7.558 pesetas 20 céntimos, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitación que se celebrará el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial, ante la Comisión de obras, acudan al acto,

presentando los pliegos en el papel del sello correspondiente, advirtiendo que el pliego de condiciones y cuantos antecedentes ó necesarios se hallan de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal y que el acto habrá de sujetarse á lo que prescribe el R. D. de 4 de Enero de 1873 sobre contratos municipales.

Santander 28 de Mayo de 1887.—Juan Trueba.

Modelo de proposición.

D. entera lo del proyecto de pasos adoquinados á través de la carretera de «Burgos,» lo acepta en todas sus partes y se compromete á su ejecución con la baja de (en letra) por ciento en presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO.

En el pueblo de Proañ, de la Hermandad de Campó de Suso, se hallan recogidas dos yeguas abandonadas los tres días últimos en el puerto de Sojos, con dos caballos padres; el uno blanco con marca de una B y cruz encima, el otro con una V son en todo veinte y una reses, y seis crias mamando. Los dueños se servirán pasar á recogerlas pagando daños, gastos y la multa correspondiente; á cuyo efecto se ha dado la denuncia oportuna al Juez municipal.

Proañ 29 de Mayo de 1887.—Angel de los Rios.

Ayuntamiento de las Rozas.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de

este edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento citado.

Las Rozas 25 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Lope Luis Argüeso.

Ayuntamiento de Villafufre.

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días dentro de cuyo plazo el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Villafufre 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1887-88 se halla terminado y expuesto al público por término de 8 días á fin de que puedan enterarse los interesados.

Cabezón de la Sal 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 996 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten en el término de quince días contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabezón de la Sal 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Arenas.

Desde el día 18 del corriente se halla

bajo custodia una vaca que fué cogida en la mies comun, causando daños, por el Alcalde de barrio de Arenas, cuyas señas del animal son las siguientes: como de doce años de edad á catorce, color avellana oscuro, gamas blancas y en la izquierda tiene un marco figurando las iniciales J. F. y ojeas negras.

El que se considere su dueño se presentará á recogerla en el término de 15 dias, previo pago de gastos causados.

Arenas 27 de Mayo de 1887.—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Reinosa

Hallándose vacante la plaza de médico para la asistencia de pobres en esta poblacion dotada con 1.500 pesetas sin descuento alguno, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de 20 dias.

Reinosa 27 de Mayo de 1887.—Pedro de la Peña y Campo.

Providencias judiciales.

LICENCIADO DON MATEO GUERRA NAVARRO, Magistrado de la Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito.

CERTIFICO: Que en el pleito procedente del Juzgado de Laredo, seguido por doña Natalia y doña Filomena del Rio Cerecedo, con D. Isidoro del Rio Cerecedo y D.ª Manuela del Rio Cerecedo sobre validez ó nulidad de las operaciones divisorias practicadas en la testamentaria de don Pedro Cerecedo Perez, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número ciento cincuenta y ocho. En la ciudad de Búrgos á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laredo ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion entre partes de una como demandantes y apelantes D.ª Natalia y doña Filomena del Rio Cerecedo, propietarias y vecinas respectivamente de Santander y Voto, defendidas por el abogado licenciado D. Joaquín Quintana y representadas por el Procurador don Próspero Gallardo, de otra como demandado don Isidoro del Rio y Cerecedo, médico y vecino de Carranza, defendido por el abogado licenciado don Federico Fernandez Izquierdo y representado por el procurador don Gregorio Pineda y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de doña Manuela del Rio Cerecedo, sobre validez ó nulidad de las operaciones divisorias practicadas en la testamentaria de don Pedro Cerecedo Perez.»

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia á la parte

apelante, la referida sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda á don Isidoro del Rio Cerecedo, declarando válidas las operaciones divisorias practicadas por don Juan del Rio Gonzalez como albacea testamentario de don Pedro Cerecedo Perez en doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, y la existencia del vínculo fundado por don Leonardo Cerecedo Pierredonda en veintiseis de Abril de mil seis cientos sesenta y cinco del que fué poseedor don Pedro Cerecedo Perez hasta su muerte en mil ochocientos sesenta y ocho y á cuyo vínculo corresponden los bienes comprendidos en expresadas particiones en los números primero al noveno inclusive, imponiendo las costas de este pleito á las demandantes doña Natalia y doña Filomena del Rio Cerecedo. El Juez de primera instancia de dicho partido don Dionisio Calvo cuide en lo sucesivo de evitar omisiones en la sustanciacion como las que se dejan indicadas en el último Resultando de esta sentencia y los Escribanos de dicho Juzgado don Fructuoso Pardo y don Patricio Ruiz Bravo, y los Secretarios de los Juzgados municipales de Ampuero y de Santoña respectivamente D. Santiago Arenado y don Dámaso Fernandez Arroyo procuren á su vez en adelante al autorizar providencias y certificaciones, de hacerlo con la antefirma prevenida por el ya citado artículo doscientos cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia; que por la rebeldia de la demandada doña Manuela del Rio Cerecedo, la será notificada y en su caso publicada por edictos en la forma prevenida por el artículo setecientos setenta de la repetida ley rituaría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Garcia Ontiveros.—Miguel Fernandez de Castro.—José Maria Jojaco.—Eduardo Cassá.—Timoteo F. de la Auja.»

Para que conste y puedan publicarse en el Boletín oficial de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan insertos, expido la presente que firmo en Búrgos á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por el Licenciado Guerra.—Ante mí, Márcos Ruiz de Tena y Haro.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60

Castro ó Cillorigo, tres id. . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . .	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, siete id.	17	10
Hazas en Cesto, uno id. . . .	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id. . . .	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

CARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas maiz redondo amarillo igual á lo del pais

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

◆◆◆◆◆ Que nombre tan científico dado á una cosa tan vulgar! ◆◆◆◆◆
La Peptona: ◆◆◆◆◆
 ◆◆◆◆◆ Habría puesto en duda que hicierais la Peptona como Sancho Pança hacia la proza? ◆◆◆◆◆
 ◆◆◆◆◆ Sin embargo nada es mas cierto. El chocolate, que tomáis por las mañanas, las chuletas, que coméis á medio día y la comida por la tarde, no son, después de seis horas de digestion, mas que la Peptona de la que recibimos el vigor y la salud; todas las fuerzas de la economía se ponen á contribucion para producir este precioso fluido, sin embargo mas de un estómago sucumbe á tal faena porque malos condimentos son la vida febril que nos arrastra, la anemia y la consunción que nos persiguen. ◆◆◆◆◆
 ◆◆◆◆◆ Mr DEFRESNE, farmacéutico distinguido, se ha propuesto dar auxilio al estómago y lo ha conseguido completamente, en virtud de la accion disolvente, que la Pancreatina ejerce sobre la carne de buey, el prepara enormes cantidades de Peptona y las mezcla con un vino generoso. ◆◆◆◆◆
 ◆◆◆◆◆ El ha hurtado al Olimpo su ambrosia, su nectar. El VINO de PEPTONA DEFRESNE, tónico y reconstituyente, completa la alimentacion de las personas debilitadas ó enfermas en las que produce verdaderas resurrecciones. ◆◆◆◆◆

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publi quen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	pesetas trimestre.
Fuera.	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.